



## **CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)**

**CONSIDERANDO** que La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en lo sucesivo “ACNUR”) actúa en el marco de aplicación del Memorando de Intención firmado con el Gobierno colombiano, en enero de 1999, en el cual se establece el ámbito de acción y el contenido de las actividades del ACNUR en Colombia, consistentes en asesorar a las agencias del Estado y no gubernamentales, proporcionar cooperación técnica en relación con las diversas fases del desplazamiento, incluyendo la prevención y la búsqueda de soluciones más duraderas y el desarrollo de actividades para fomentar la cooperación internacional, y coordinar las diversas iniciativas, tanto nacionales como internacionales, para que el Estado cuente con mejores elementos en el cumplimiento de su deber de protección;

**CONSIDERANDO** que La Unidad Nacional de Protección (UNP), tiene el objetivo de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a las poblaciones vinculadas en el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, tal como lo establece el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011 y el Decreto modificatorio 1225 de 2012. De igual manera, conjuntamente con la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, la UNP brinda protección a aquellas personas que en razón del ejercicio de su cargo suponen un riesgo a su integridad y seguridad física, garantizando la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan a las diferentes poblaciones objeto.

En este sentido, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

### **Artículo I Propósito**

1.1. El ACNUR y la UNP en adelante “LAS PARTES”, acuerdan suscribir la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO con el objeto de aunar esfuerzos técnicos y administrativos para, conjuntamente y poniendo a disposición las capacidades institucionales, realizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de acciones que desarrollen el fortalecimiento institucional y el goce efectivo de derechos desde la perspectiva del enfoque de género y el trato diferencial y de acuerdo con las disposiciones existentes en materia de grupos de especial protección establecidas por la Corte Constitucional.

## **Artículo II**

### **Áreas de Cooperación**

2.1. Se privilegiará la cooperación técnica a partir de las acciones llevadas a cabo en el marco de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO con la cual se propone cooperar en las siguientes áreas de actividad:

1. Asistencia técnica a la UNP en la implementación del procedimiento de protección colectiva en continuidad al proceso adelantando durante la vigencia de la carta de intención 2012-2013.
2. Asistencia técnica a la UNP en la finalización del manual de procedimiento interno para la valoración de riesgos colectivos.
3. Asistencia técnica en la revisión y ajuste del trámite de emergencia de acuerdo con el contenido de los fallos de la Corte Constitucional en cuanto a presunción constitucional del riesgo.
4. Intercambio permanente de información siempre y cuando no se vulnere el principio Reserva Legal, según el art. 2 numeral 13 del Decreto 4912 de 2011, sobre casos individuales, grupos y comunidades de población desplazada o en riesgo de estarlo, así como casos de trámite de emergencias y evaluación del riesgo Participación del ACNUR en las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM según el caso, los requerimientos de confidencialidad y la capacidad operativa del ACNUR y sobre los casos en los que se cuente con información relevante, especialmente en procesos de valoración colectiva.
5. Sesiones técnicas para el análisis conjunto de casos, tanto individuales como colectivos y la identificación de obstáculos existentes para la mitigación del riesgo.
6. Identificación de vacíos en la respuesta estatal en términos de protección y elaboración de recomendaciones para el ajuste de los mismos así como en el impacto de las medidas en la mitigación del riesgo.

## **Artículo III**

### **Implementación de Proyecto(s)**

3.1. Igualmente se privilegiará la cooperación técnica a partir de la formulación e implementación del proyecto “Implementación del Procedimiento para la aplicación del Instrumento de Evaluación del Riesgo Colectivo” (en adelante denominado “EL PROYECTO”) promoviendo una atención integral y eficaz a la población en situación de desplazamiento forzado en Colombia.

#### **Artículo IV**

#### **Mecanismos de implementación**

4.1. Las acciones derivadas de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO se desarrollarán en completa coordinación entre LAS PARTES, teniendo en cuenta que la cooperación del ACNUR será complementaria a las acciones de la UNP en relación con la ejecución del proyecto arriba mencionado. En tal virtud, LAS PARTES se reunirán con la periodicidad que juzguen pertinente para tratar asuntos inherentes a la ejecución de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO.

4.2. Cuestiones tales como la definición del plan de trabajo del proyecto, seguimiento de las acciones planeadas, evaluación de los resultados, redefinición de los roles y competencias, así como la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación serán discutidas en un Comité Técnico en el cual participarán funcionarios del ACNUR y de la UNP así como de las contrapartes que tengan relación con la implementación del proyecto.

4.3. El Comité Técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información y planeación sobre la evolución del proyecto, intervenciones y actividades realizadas en el marco de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Acción que el Comité establecerá para planear actividades futuras.

4.4. En caso de requerir acuerdos bipartitos de administración de recursos referentes a la ejecución de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO o la financiación de nuevas actividades por otros donantes no gubernamentales, podrán firmarse acuerdos bilaterales con agencias administradoras de recursos.

4.5. La implementación de las actividades cubiertas por esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO y financiadas por el ACNUR será en el pleno respeto de las normas y los reglamentos, las políticas y los procedimientos del ACNUR y de la UNP.

4.6. Serán acuerdos de las partes los mencionados a continuación:

#### **COMUNES**

- Proporcionar, de acuerdo con sus procedimientos y disponibilidades, los recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios para la realización de las actividades que se deriven de la presente Carta de Entendimiento.
- Asignar (1) un funcionario como enlace técnico para todos los asuntos de coordinación de la presente Carta de Entendimiento.
- Acordar conjuntamente los mecanismos que faciliten la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.



- Cumplir el cronograma de actividades que se diseñe conjuntamente para la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.
- Difundir el acuerdo que resulte de la presente Carta de Entendimiento.

## **Artículo V**

### **Término, Cancelación, Enmienda**

5.1. La cooperación propuesta por medio de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO no es exclusiva y tendrá una duración inicial de dos años a partir de la Fecha de Vigencia, como está definida en el Artículo VIII, a menos que sea cancelada antes por una de las Partes con dos meses de antelación por escrito a la otra Parte.

5.2. Las Partes pueden acordar extender esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO por escrito por periodos subsecuentes de 1 o 2 años. Esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO sólo puede ser enmendada por mutuo acuerdo en forma escrita por las Partes.

## **Artículo VI**

### **Resolución de Disputas**

6.1. Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de estas disposiciones se resolverá de manera amistosa entre ellas, ya sea por negociación o por cualquier otro medio no judicial, incluyendo el arbitraje, según lo acordado por las Partes contratantes.



## **Artículo VII Privilegios e Inmunidades**

7.1. Nada en lo relacionado a esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO deberá ser considerado como una renuncia, expresa o implícita de ninguno de los privilegios o inmunidades de las Naciones Unidas, incluyendo sus órganos subsidiarios.

## **Artículo VIII Entrada en Vigencia y Validez**

8.1. La presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO se firma en el marco del Plan Trienal 2012-2014 concertado entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR y se acogerá a los mecanismos de Coordinación establecidos en dicho Plan.

8.2 La presente entrará en vigor el día de su firma y será válida hasta diciembre 31 de 2015.

8.3. Esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO es firmada en la ciudad de Bogotá, el día 4 del mes de junio del año 2014, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el ACNUR**

Stephane Jaquemet  
Representante en Colombia del  
Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Refugiados

**Por la UNP**

Andrés Villamizar Pachón  
Director  
Unidad Nacional de Protección